

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

FECHA	Día	Mes	Año
	01	07	2026

Línea PAA	23
-----------	----

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Subdirección Técnica de Parques

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD es una entidad descentralizada del orden distrital, creada por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 4 de 1978 como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital y pertenece al Sistema Nacional del Deporte.

El Sistema Distrital de Parques está organizado jerárquicamente en parques de la red estructurantes, parques de la red de proximidad y demás áreas complementarias para la conservación, conforme a los artículos 67 y siguientes del Decreto Distrital 555 de 2021, cuya competencia, para la administración se encuentran a cargo del IDRD, específicamente de la Subdirección Técnica de Parques, dependencia responsable del manejo de los parques y escenarios y la búsqueda de apropiación social por parte de la ciudadanía y su aprovechamiento económico, así como la atención de las necesidades.

Sumado a lo anterior, el IDRD dentro de sus funciones tiene definido apoyar a las diferentes comunidades del Distrito Capital, que buscan en los parques del Sistema Distrital de Parques un instrumento para el mejoramiento de la calidad de vida, ocupación del tiempo libre y el buen uso de los espacios para la recreación y el deporte, cumpliendo de manera directa con la función definida en el Acuerdo 4 de 1978, artículo 2°, numeral 4, que establece: *“Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación”*, para lo cual debe mantener en condiciones óptimas los parques, para el buen desarrollo de la misión institucional, en concordancia con la Resolución 135 del 31 de enero de 2025, expedida por el Director General del IDRD que asigna a la Subdirector Técnico de Parques, el propósito principal de: *“Dirigir la ejecución e implementación y desarrollo de las políticas y programas*

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

tendientes a proporcionar sostenibilidad económica, social y de la infraestructura física del Sistema Distrital de Parques mediante la ejecución de estrategias de apropiación social, promoción de servicios y mantenimiento preventivo y correctivo del mismo.”

En línea con lo expuesto, la Subdirección Técnica de Parques tiene como funciones definidas en el artículo 14 de la Resolución 006 de 2017, del IDRD:

“ (...)

4. Coordinar el manejo integral en los parques y escenarios administrados por el Instituto para el uso y disfrute de la comunidad”(...

7. Dirigir, desarrollar y evaluar la ejecución de programas y proyectos de administración, mantenimiento, recuperación y adecuación derivada del mantenimiento, de parques y escenarios, de acuerdo con los lineamientos que imparta la Dirección General del Instituto. (...)

“9. Proponer acciones que contribuyan a que los parques y escenarios a cargo del Instituto sean referente ambiental (...)”

En este sentido, las disposiciones distritales transcritas atribuyen facultades al IDRD a través de la Subdirección Técnica de Parques para efectuar intervenciones integrales, que permitan garantizar el propósito de dicha dependencia, de acuerdo a las materias asignadas con sujeción al régimen legal vigente, lo cual en materia presupuestal se acomete en desarrollo del Plan de Desarrollo “**BOGOTÁ CAMINA SEGURA 2024-2027**”.

Por su parte, en el marco del Plan de Desarrollo “**BOGOTÁ CAMINA SEGURA 2024-2027**”, fue formulado el proyecto de inversión “**8162 - Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá D.C.**”, en el cual se fijó como objetivo específico “**Administrar parques y escenarios para consolidar espacios seguros, apropiados y con infraestructura adecuada dentro del sistema del espacio público peatonal para el encuentro**”.

Ahora bien, es relevante indicar que dentro de los parques administrados por la Subdirección Técnica de Parques actualmente habitan 545 animales registrados en la base de datos del IDRD, documento que diligencia el médico veterinario que realiza el recorrido en cada parque (2026), donde se establece que se tratan de 81 caninos, 14 felinos, 350 patos y 100

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

gansos, los cuales llegaron en su mayoría por los abandonos de animales domésticos que se registran constantemente en los parques.

La inclusión de los animales como sujetos de especial protección por parte del Estado colombiano encuentra sustento en la Constitución Política de 1991, la cual establece como obligación del Estado y de los particulares la protección de las riquezas naturales de la Nación, dentro de las cuales se comprenden los animales. En este sentido, el artículo 8 consagra el deber de proteger dichas riquezas, y el numeral 8 del artículo 95 dispone como deber de toda persona proteger los recursos culturales y naturales del país, así como velar por la conservación de un ambiente sano.

Desde los años 70 se comenzó a tener en cuenta a los animales en la normativa nacional. La Ley 5 de 1972, reglamentada mediante el Decreto 497 de 1973, estableció la creación en todos los municipios del país, las Juntas Defensoras de Animales, las cuales, tienen como objetivo promover campañas educativas para evitar los tratos crueles hacia los animales. Así mismo la ley, estableció diferentes actuaciones que son consideradas como malos tratos con los animales.

Con la expedición de la Ley 84 de 1989, el ordenamiento jurídico colombiano incorporó un marco normativo orientado a la protección de los animales frente al sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el ser humano. En este sentido, el artículo 2 de dicha ley establece como objetivos, entre otros, la prevención y tratamiento del dolor y el sufrimiento; la promoción de la salud y el bienestar animal, garantizando condiciones adecuadas de higiene, sanidad y existencia; la erradicación y sanción del maltrato y los actos de crueldad; el desarrollo de programas educativos que fomenten el respeto y cuidado de los animales; y la adopción de medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

A su vez, la Ley 1774 de 2016, el Estado Colombiano establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. En este orden de ideas se tipifican conductas punibles relacionadas con el maltrato animal, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Adicionalmente, el Artículo 3 de la misma norma, define la protección animal, como el trato a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y, trato cruel. Además, dispone que en el cuidado de los animales el responsable o tenedor de ellos, como mínimo debe garantizar

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

que no sufran hambre ni sed, ni injusticadamente malestar físico ni dolor; que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés y; que puedan manifestar su comportamiento natural.

En línea con la visión nacional de protección de animales domésticos y fauna, a nivel distrital se cuenta con la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 adoptada mediante el Decreto 242 de 2015, que estableció un horizonte de implementación de 24 años, e incluye como puntos clave, los siguientes:

- La política tiene como objetivo general transformar la relación entre seres humanos y fauna en el Distrito Capital.
- Uno de sus ejes estratégicos es la "Atención y Protección de la Fauna", que incluye la gestión del conocimiento para la atención y protección animal.
- Contempla la articulación de acciones con entidades distritales para la protección y el bienestar animal.
- Promueve la salud y el bienestar animal como parte integral de la gestión ambiental y de salud pública del Distrito.
- Reconoce la necesidad de atención médico-veterinaria para los animales en situación de vulnerabilidad.

Dicha política proporciona un marco sólido donde se establece claramente la responsabilidad del Distrito en el cuidado y protección de los animales, incluyendo aquellos que se encuentran en espacios públicos como los parques.

En ese contexto, la adquisición de medicamentos veterinarios por parte del Subdirección Técnica de Parques del IDRD, contribuye directamente a la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, cumpliendo con los objetivos de atención y protección de la fauna, apoyando el enfoque de "Una Salud" promovido por el Ministerio de Salud, reconociendo la interconexión entre la salud animal y la salud pública, alineándose con los objetivos de conservación de la biodiversidad del Ministerio de Ambiente al mantener la salud de la fauna en los parques distritales y previniendo la propagación de enfermedades zoonóticas, contribuyendo a la salud pública del Distrito. De igual forma, se armoniza con los lineamientos nacionales en materia de salud pública y gestión ambiental, en particular con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, y con los objetivos de conservación ambiental, fortaleciendo las condiciones sanitarias y ecológicas del sistema distrital de parques y dando cumplimiento al deber constitucional y legal de protección animal.

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

La no adquisición oportuna de medicamentos veterinarios y otros insumos necesarios para la atención médica primaria de los animales en los parques puede generar riesgos significativos en materia de salud pública, bienestar animal y reputación institucional. La presencia de animales enfermos sin atención adecuada puede derivar en la propagación de enfermedades zoonóticas, afectando no solo a otras especies, sino también a los usuarios de los parques. Adicionalmente, la omisión de acciones que garanticen el bienestar animal podría ser interpretada como una falta de diligencia institucional, generando cuestionamientos sociales y jurídicos, dada la normatividad vigente sobre protección animal y el principio de solidaridad establecido en la Ley 1774 de 2016.

Bajo este entendido, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en cumplimiento del deber de garantizar la protección y el bienestar de los animales que habitan los parques distritales que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad ahora - Red estructurante (aquellos de más de una hectárea que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre y dan soporte a la escala regional y distrital), enmarca sus acciones en el Principio de Solidaridad Social descrito en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 que al respecto señala *“el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física”*.

Conviene traer a colación que el artículo 209 de la Constitución Política recoge el principio de eficacia, cuya dimensión en las actuaciones administrativas se define en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y que teniendo en cuenta la posición del IDIPYBA, en aplicación de los criterios de la Corte Constitucional a buscar medidas de protección para los animales. En este sentido, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-733 de 2009, enseña sobre el principio de eficacia: *“7.- Como se ve, el principio de eficacia de la administración pública impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención”*.

Aunado a lo expuesto, la Corte constitucional en la Sentencia T-142-2023 expuso sobre la protección constitucional a los animales y la prohibición de su maltrato lo siguiente:

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

“28. El ambiente como concepto protegido por la Constitución Política, incluye a la fauna, esto es, a los animales. Su protección a nivel legal se encuentra en la Ley 84 de 1989. En dicha norma se estipuló que los animales tendrán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por las personas. Posteriormente se expidió la Ley 1774 de 2016, cuyo propósito era prohibir el maltrato animal para ello, entre otras cosas, consagró como premisa fundamental el reconocimiento de los animales como seres sintientes[19].

29.A partir de una Constitución comprometida con el medio ambiente, de instrumentos normativos e internacionales sobre su protección y de una realidad que tiene que ver con la existencia un país megadiverso[20], la Corte Constitucional ha consolidado una línea jurisprudencial en distintos escenarios medio ambientales, entre ellos, en el relacionado con la prohibición de maltrato a los animales, en tanto integrantes del recurso faunístico de los ecosistemas[21] y cuya consideración es necesaria e imperiosa en el marco de la Constitución ecológica.

30.Para la Corte Constitucional no es correcta una visión antropocéntrica, esto es, aquella en la que la persona humana es el centro y la razón de ser del universo, con facultad ilimitada para disponer de aquello a su alrededor[22]; como tampoco lo es la apreciación del medio ambiente, la lucha por su conservación y el mantenimiento de su diversidad, como un mero instrumento -visión utilitarista- para la satisfacción de diversas finalidades.

31.En relación con la protección de los animales, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima. Esta última protección refleja un contenido de moral política y de conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes [23].

32.Del análisis conjunto del deber de protección de los recursos naturales contenido en los artículos 8, 79 y 95-8 de la Constitución y el principio de dignidad humana -previsto en los artículos 1 y 94 de la Constitución-, se deriva el deber constitucional de protección a los animales, cuyo contenido implica restricciones respecto de la realización de actividades que conlleven crueldad contra ellos o, en general, que contradigan o nieguen la obligación de proporcionar bienestar a los animales que, en alguna medida, dependan o se relacionen con los seres humanos[24].

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

33. A continuación, esta Sala mencionará de manera breve la jurisprudencia constitucional sobre el maltrato animal a efectos de tener claridad sobre las premisas decisorias.

Tabla 2. El maltrato animal en la jurisprudencia de la Corte Constitucional	
Sentencia	Consideraciones
T-411 de 1992	La Corte aseguró que de una lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de Constitución Ecológica. El concepto de medio ambiente que contempla la Constitución de 1991 es un concepto complejo en donde se involucran los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna.
T-760 de 2007	Esta corporación precisó que los recursos de la naturaleza no están a la disposición arbitraria de la mujer y del hombre sino al cuidado de los mismos. El vínculo entre ellos está precedido por unas pautas que delimitan sus libertades y deberes, asegurando la protección de la diversidad e integridad ambiental. Sostuvo que “la caza indiscriminada de animales, entendida como el acceso libre y arbitrario del hombre sobre cualquier recurso faunístico de la naturaleza no tiene soporte legal”.
C-666 de 2010	Este tribunal estableció que un Estado social debe buscar el bienestar animal por ser un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad. La noción del bienestar animal comporta un límite y una obligación de los seres humanos de actuar con respeto hacia los animales por tratarse de seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los seres humanos. Sin embargo, la concreción de los deberes es competencia del legislador. La libertad de configuración que tiene el legislador se debe desarrollar con base en fundamentos de dignidad humana en todas aquellas ocasiones en que decide sobre las relaciones entre seres humanos y animales.
T-608 de 2011	Esta corporación aclaró que los animales se encuentran dentro de la esfera de protección de la naturaleza y el medio ambiente. Esto implica que la visión que se tiene de estos no puede ser una meramente utilitarista, sino por el contrario, deben ser entendidos como otros seres vivos que interactúan dentro del desarrollo o preservación del medio ambiente.
T-436 de 2014	La Corte recordó el paso que la jurisprudencia ha dado al superar la percepción antropocéntrica para acoger una visión cosmocéntrica, donde la relación ser humano y animal se compadece con los preceptos de la denominada Constitución Ecológica. De ello se sustrae que el ambiente sano sea considerado como un derecho fundamental de las personas, pues la realización del ser humano depende de su relación estrecha y armónica con la flora y la fauna, elementos que deben ser protegidos por el ordenamiento jurídico
C-283 de 2014	La Sala Plena consideró ajustada a la Constitución la prohibición en todo el país del uso de animales silvestres, nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes. Se refirió a la “protección de los animales a partir de deberes morales y solidarios- comportamiento digno de los humanos para garantía del medio ambiente”. Destacó que las razones del Legislador para arribar a dicha medida se fincaban, entre otras, en la protección de la integridad de los animales, la conservación de la seguridad pública y la protección de la fauna silvestre ante el tráfico ilegal de las especies protegidas. Consideró que el interés superior del medio ambiente implicaba también la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres.
T-095 de 2016	

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

	<i>La Corte aseguró que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para las personas, pues sin este, la vida del ser humano perdería vigencia. Sin embargo, la jurisprudencia ha matizado su protección por vía de la acción de tutela al existir mecanismos judiciales eficaces e idóneos para su protección y dificultades en la determinación de un derecho subjetivo. De la existencia de un mandato constitucional de protección al bienestar animal no se desencadena la existencia de un derecho fundamental en cabeza de estos, ni la exigibilidad por medio de la acción de tutela al tratarse de un interés difuso, no individualizable.</i>
T-146 de 2016	<i>Este tribunal aseguró que la identificación de los animales como seres sintientes conduce a que el comportamiento que se tenga hacia ellos debe excluir la crueldad y cuando sea del caso reducir su sufrimiento o dolor, ya que “no hay interés más primario para un ser sintiente que el de no sufrir daño o maltrato”.</i>
C-467 de 2016	<i>Esta corporación aseguró que el deber constitucional de protección animal está vinculado con la obligación de garantizar que en las relaciones entre seres humanos y animales se preserve el bienestar de estos últimos. Definió como postulados básicos del bienestar animal, al menos: (i) no ser sometidos a sed, hambre y malnutrición; (ii) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros, (iii) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (iv) no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés; (v) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie.</i>
C-045 de 2019	<i>Esta Corte indicó que la armonización del deber de protección animal con otros derechos exige del Legislador y del intérprete constitucional establecer criterios de razonabilidad o proporcionalidad que fundamenten las excepciones a la protección animal en el orden jurídico colombiano. Así las cosas, el deber de protección animal encuentra como límites constitucionales admisibles: (i) la libertad religiosa; (ii) los hábitos alimenticios; (iii) la investigación y experimentación médica; y, en algunos casos, (iv) las manifestaciones culturales arraigadas. Señaló que la actividad de caza deportiva es contraria al deber de protección del ambiente que garantiza el derecho a gozar de un ambiente sano y el principio constitucional de bienestar animal, en tanto permite una forma de maltrato animal sin una justificación constitucionalmente admisible.</i>
C-133 de 2019	<i>La Corte aseguró que la regulación o prohibición de las actividades que traen inmersos actos con animales como el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas es de exclusiva competencia del legislador en virtud del principio democrático. La Corte reiteró que la adopción de normas de contenido permisivo o prohibitivo en esta materia compete exclusivamente al Congreso de la República, como máximo garante del principio democrático.</i>
SU-016 de 2020	<i>Esta corporación destacó la protección de los animales silvestres en tanto seres sintientes con valor propio y el reconocimiento de la prohibición constitucional al maltrato animal.</i>
C-148 de 2022	

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

La Corte consideró que la realización de la pesca deportiva era inconstitucional porque infringe el interés superior de protección del medio ambiente, que incluye la prohibición de maltrato animal. Además, dicha práctica desconoce que es deber de las autoridades proteger a los animales frente a tratos crueles, que impliquen padecimientos, mutilaciones o lesiones injustificadas.

34. Del anterior recuento jurisprudencial se concluye que la Corte Constitucional ha tejido una jurisprudencia en la cual reconoce que: (i) existe un deber de protección animal y, por lo tanto, de prohibición de maltrato; (ii) este deber no solo involucra actos que tienen la potencialidad de poner en riesgo la diversidad y el equilibrio del ecosistema, sino que protege a los animales como sujetos individuales y sintientes; (iii) la protección, además, es diferencial y ponderada en atención al tipo de especie involucrada y (iv) el deber de protección animal tiene un contenido normativo vinculante indiscutible, cuya aplicación, tanto para el Legislador como para los jueces, exige de ejercicios de valoración de la razonabilidad y proporcionalidad. Por último, (v) la adopción de normas de contenido permisivo o prohibitivo en esta materia compete exclusivamente al Congreso de la República, como máximo garante del principio democrático.

35. Sobre la amplia potestad legislativa la Sala advierte que se pueden adoptar medidas que profundicen el actual nivel de protección de los animales; no obstante, no es posible desconocer el estatus constitucional de los animales ya reconocido por esta corporación.”

En atención a lo expuesto, la Subdirección Técnica de Parques solicitó mediante radicado IDRD No. **20242100242732 del 17 de julio del 2024** apoyo al Instituto de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, entidad rectora de la protección y bienestar de la fauna doméstica y salvaje en la ciudad de Bogotá para intervenir a la población de fauna doméstica vulnerable, indicando:

“(…) Como es conocimiento del IDPYBA, desde hace algunos años el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD ha venido brindado apoyo para evitar que los caninos y felinos que previamente fueron censados e identificados en todo el sistema distrital de parques, sufrieran situaciones que pusieran en peligro su vida, su salud o su integridad física; dicho actuar bajo el principio de solidaridad social descrito en el Artículo 3 de la Ley 1774 del 2016 contra el maltrato animal. En ese sentido, actualmente tenemos registrados en base de datos: setenta y dos (72) caninos y ocho (8) felinos, ubicados en treinta y un (31) parques, distribuidos en catorce (14) localidades, a los cuales el IDRD les suministra alimentos, atención médico-veterinaria preventiva y primaria y cuidados por parte de nuestro personal; somos conscientes que los parques no son los mejores lugares para que un animal habite, dado que corren peligro constantemente por habitar en la calle y estar expuestos a toda clase de riesgos.

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

Con base en lo anterior y con el fin de aportar a la calidad de vida de estos caninos que habitan en los parques distritales, amablemente se solicita el acompañamiento del IDPYBA para que desde su misionalidad se atiendan estos animales en condición de vulnerabilidad y se incluyan en sus procesos de adopción, con el fin de poder facilitar las herramientas de diagnóstico previo de enfermedades zoonóticas y el acompañamiento administrativo en su adopción. (...)

La citada solicitud fue atendida por el IDPYBA mediante radicado **2024BAER0008509** de fecha julio de 2024, señalando:

“(...) En cuanto a su solicitud, me permito manifestarle que, actualmente el IDPYBA no tiene la capacidad para recibir los animales bajo custodia ubicados en los diferentes parques del IDRD. Por lo tanto, al no estar bajo la custodia del IDPYBA, estos animales no pueden participar en el programa de adopciones del instituto. No obstante, desde el IDPYBA ofrecemos acompañamiento a través del equipo de Brigadas Médicas para realizar brigadas médico-veterinarias y la estrategia de Captura, Esteriliza y Suelta (CES), para la esterilización de los animales bajo su custodia y así promover la adopción responsable de estos animales por parte de su entidad.

Así mismo, dada la importancia que tiene para el IDPYBA el bienestar y protección de los animales, ponemos a su disposición la posibilidad de una capacitación impartida por nuestro equipo de adopciones, en la cual se socialice y comparta el procedimiento que actualmente se maneja para la entrega de animales en adopción por parte del instituto, si están interesados en este apoyo, pueden solicitarlo a través del correo electrónico e.niviayo@animalesbog.gov.co dirigido a la Dra. Estefanía Niviayo, responsable del programa de adopciones del IDPYBA”

Posteriormente, mediante radicado **20256000002281 del 7 de enero de 2025**, el IDRD solicitó apoyo al Instituto de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, en el siguiente sentido: *“amablemente solicitamos una reunión el día 20 de enero del 2025 a las 2:00 pm en las instalaciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD en la calle 63 # 59A – 06 con los profesionales que considere para que desde su misionalidad, se atiendan estos caninos, felinos y aves en condición de vulnerabilidad y se incluyan en sus procesos valoraciones, alimentación, urgencias, esterilizaciones y adopción.”*

Como consecuencia de lo anterior, el IDPYBA mediante comunicación No. 20252100031432 de fecha enero de 2025, manifestó:

“En atención al radicado del asunto, “(...) Entrega animales ubicados en parques estructurantes (...)”. Al respecto, de manera atenta, le informamos que:

Agradecemos la invitación a la reunión con el fin de fortalecer el trabajo articulado que se ha llevado a cabo los últimos años, desde el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-IDPYBA. El día

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

20 de enero de 2025 participo en la reunión la subdirectora de Atención a la Fauna y como se resultado de la reunión se presentó lo siguiente:

Manifestamos nuestro compromiso de brindar atención a los animales que se encuentran en los parques distritales de acuerdo con nuestra oferta de servicios en las que se encuentran los siguientes programas:

- 1. Brigadas médicas para caninos y felinos.*
- 2. Esterilización quirúrgica para caninos y felinos.*
- 3. Programa de urgencias veterinarias.*
- 4. Realizar una campaña de comunicaciones para disminuir el abandono de animales en parques.*

Es importante aclarar que en la oferta de servicios con la que cuenta la entidad no se encuentra establecido brindar alimento a los animales que se encuentran en condición de vulnerabilidad y para este caso en particular a los animales que se encuentran al interior de los parques, ni tampoco entregamos medicamentos a ninguna entidad del Distrito para la atención de animales.”

Subsiguiente, mediante radicado **20266000062331 del 02 de marzo de 2026**, el IDRD solicitó apoyo al Instituto de Protección y Bienestar Animal IDPYBA en el siguiente sentido: *“atención integral comprende, de manera enunciativa y no taxativa, la valoración médico-veterinaria individual, el suministro regular y suficiente de alimentación acorde a los requerimientos nutricionales de cada especie, la provisión de medicamentos e insumos veterinarios, la atención preventiva y curativa, la atención de urgencias, la implementación de esquemas de vacunación y desparasitación, jornadas de esterilización cuando técnicamente proceda, así como la inclusión en rutas institucionales de protección, rehabilitación, reubicación o adopción, según corresponda.”*

De las respuestas emitidas por el IDPYBA se desprende que, si bien existe articulación institucional en algunas líneas de atención, dicha entidad no suministra medicamentos a otras entidades del Distrito ni asume integralmente los bienes requeridos para la atención primaria de los animales ubicados en parques administrados por el IDRD. En consecuencia, persiste una necesidad autónoma de abastecimiento que debe ser satisfecha mediante un proceso contractual.

Así mismo, de conformidad con las referidas comunicaciones, debe destacarse que el IDRD ha celebrado durante los últimos tres años contratos de medicamentos veterinarios y otros elementos esenciales necesarios en la atención externa que no cubre el IDPYBA para los animales registrados en la base de datos pertenecientes al Sistema Distrital de Parques como medida de mitigación frente a la respuesta emitida por el Instituto de Protección y Bienestar

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

Animal IDPYBA entidad rectora del tema, específicamente en lo que tiene que ver con el suministro de medicamentos y la atención veterinaria que no está incluida en sus programas de atención para animales vulnerables, con el fin de evitar muertes falta de atención médica, falta catalogada como maltrato animal que pudiera también afectar el equilibrio del ecosistema que se ubica en los parques de Bogotá.

Esto aporta significativamente a la protección de los animales, el cuidado de los ecosistemas de los parques y al cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo Distrital generando parques y escenarios innovadores, sostenibles y con adaptación al cambio climático en Bogotá Distrito Capital. Además, es válido recordar que los parques hacen parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, por lo que en las acciones colectivas distritales se debe velar por conservar el equilibrio del ecosistema propio de esos lugares, que a su vez son hogar de la diversidad de fauna salvaje y doméstica que habita allí.

Es necesario resaltar que, las labores de atención médica serán realizadas por el equipo de médicos veterinarios de la Subdirección Técnica de Parques, quienes serán los únicos que administren medicamentos y/o emitan fórmulas médicas para el suministro y dosificación de todos los medicamentos. Así mismo, se brindará la atención médica veterinaria externa que se hará de forma domiciliaria en los parques de la ciudad, bajo los protocolos de bioseguridad que se requiera. La inversión en medicamentos veterinarios constituye una acción integral que impacta positivamente diversos componentes de la gestión distrital, en tanto contribuye a la protección de la salud pública, el bienestar animal y la conservación del entorno ambiental, en concordancia con las directrices nacionales vigentes en materia sanitaria y ambiental.

No obstante, para garantizar una atención efectiva, oportuna y completa de los animales atendidos en los parques y demás espacios administrados, resulta indispensable complementar la adquisición de medicamentos con la dotación de elementos operativos y de manejo tales como jaulas, bozales, guacales, morrales de transporte, comederos, bebederos, así como herramientas especializadas como pinzas y ganchos para serpientes. Estos insumos no solo facilitan la contención segura de los animales, sino que también permiten reducir riesgos tanto para el personal operativo como para la ciudadanía, especialmente en situaciones que involucran fauna doméstica, animales potencialmente agresivos o especies silvestres.

En este sentido, la adquisición conjunta de medicamentos veterinarios y elementos de manejo responde a la necesidad de brindar una atención integral, entendida como aquella que abarca desde la captura o contención segura, el transporte adecuado, la valoración clínica, la administración de tratamientos, hasta la recuperación o disposición final del animal, según

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

corresponda. La ausencia de estos implementos limitaría significativamente la capacidad de respuesta institucional frente a los casos reportados en parques, tales como animales heridos, enfermos, en estado de abandono o que representen riesgo sanitario o de seguridad.

Así, la articulación entre insumos médicos y equipos de manejo garantiza intervenciones más eficientes, seguras y humanitarias, optimizando los recursos públicos y fortaleciendo el cumplimiento de las funciones misionales relacionadas con la protección y el bienestar animal en el Distrito.

3. OBJETO A CONTRATAR

Contratar el suministro de medicamentos veterinarios y otros elementos para la atención médica veterinaria primaria de los animales registrados en la base de datos de los espacios administrados por el IDRD.

4. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

CÓDIGOS UNSPSC					
Código de Clasificación	Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción UNSPSC
10111305	10	11	13	05	Tratamientos medicinales para mascotas
42121606	42	12	16	06	Productos veterinarios dermatológicos o antiprotosozos.
10111302	10	11	13	02	Productos para el cuidado de mascotas.
51102707	51	10	27	07	Medicamento antintecioso
42141501	42	14	15	01	Bolas de algodón o fibra.
42142609	42	14	26	09	Jeringas medicas con aguja.
10141607	10	14	16	07	Collares de animales.
10141606	10	14	16	06	Correas o correas.
42132203	42	13	22	03	Guantes de examen medico de nitrilo o procedimiento no quirúrgico
24122005	24	12	20	05	Frascos aplicadores.
53121603	53	12	16	03	Mochilas
42221504	42	22	15	04	Cateteres centrales de insercion periferica PICC.
10141610	10	14	16	10	Bozales
42221518	42	22	15	18	Material de vendaje de férulas
42121515	42	12	15	15	Cortauñas o cortadores de unas veterinarios.

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

- Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 8, e igualmente en el numeral 8 del artículo 95
- Ley 5a de 1972, reglamentada mediante el Decreto 497 de 1973.
- Ley 84 de 1989, artículo 2.
- Ley 1774 de 2016, Artículo 3.
- Decreto 1076 de 2015.
- Decreto 780 de 2016 (Modificado por el decreto 182 de 2026)
- Resolución 3114 de 2022 del Ministerio de salud y Protección Social.
- Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 adoptada mediante el Decreto 646 de 2025.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011, artículo 94.
- Decreto 1082 de 2015.
- Resolución 62542 de 2020.
- Resolución 090832 de 2021.

6. DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD

Para cumplir el objeto del contrato, el futuro contratista deberá suministrar bajo las condiciones que indican las obligaciones específicas del contratista, los bienes que se relacionan a continuación:

ITEM	Nombre	Descripción	Unidad de Medida
1	Jaula trampa para captura de felinos	Trampa para gatos fabricada en alambre galvanizado # 12 medidas 90 cm x 32 cm x 40 cm aproximadamente.	Unidad
2	Jaula trampa rígida para captura de caninos	Trampa para canino con medidas de 1.5 mts X 60 cm X 80 cm aproximadamente.	unidad
3	Guacal rígido	Guacal rígido para perro mediano hasta 10 kg.	unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

4	Nasa para manejo de felinos y caninos	Herramienta de manejo humanitario diseñada para la captura segura de felinos ferales, asustados o lesionados sin causarles daño	Unidad
5	Ambu pediátrico	Resucitador manual autoinsuflable diseñado para ventilación asistida en niños (aprox. 5-30 kg), fabricado en silicona (reutilizable) con un volumen de bolsa menor al de adultos.	Unidad
6	Ambu Adulto	Dispositivo médico reutilizable, diseñado para proporcionar ventilación manual de emergencia con presión positiva a pacientes mayores de 15 kg	Unidad
7	Kit neurológico	Compuesto por un martillo tipo hacha, un martillo tres servicios, dos martillos circulares tipo Babinski y una rueda neurológica, con dos mangos uno plástico y otro metálico Incluye estuche rígido	Unidad
8	Pértiga para caninos	Instrumento profesional de seguridad, generalmente de 120-130 cm, diseñado para inmovilizar caninos.	Unidad
9	Guantes de carnaza para manipulación de felinos	Los guantes para manejo de fauna o felinos fabricados en cuero de alta resistencia, con una longitud de 60 cm que protege mano y antebrazo	Unidad
10	Glucómetro veterinario	Dispositivo portátil diseñado específicamente para medir con precisión los niveles de azúcar en sangre en perros, gatos y otros animales (debe contener monitor digital, tiras reactivas, un dispositivo de punción (lápiz), lancetas estériles y un estuche, con sus respectivas pilas)	Unidad
11	Tiras para Glucómetro Veterinario	Tiras para glucómetro veterinario x 50 unidades	Caja
12	Cavitron veterinario	Equipo de profilaxis dental ultrasónico diseñado para eliminar sarro, placa y manchas en la boca de mascotas (perros y	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

		gatos) mediante vibraciones de alta frecuencia y agua a presión (con sus respectivo juego de puntas, cargador, pedal, manguera de agua y estuche entre otro accesorios)	
13	Compresor nebulizador	Dispositivo médico eléctrico que transforma medicamentos líquidos en una fina niebla (aerosol) para ser inhalada profundamente en los pulmones.	Unidad
14	Kit nebulizador	Mascarilla facial, un micronebulizador (copa reservorio) para el medicamento, un tubo de aire (manguera) y boquilla.	Unidad
15	Monitor multiparámetros veterinario	Monitor multiparámetro veterinario portátil de 4.3 pulgadas con SPO2, ECG, NIBP, temperatura, RESP y PR para perros, gatos debe contener (Unidad principal del monitor veterinario, Cinco puños de presión arterial veterinaria, tubo de extensión NIBP, Sensor veterinario SpO2 con 2 clips SpO2 grandes y pequeños, Cable de ECG veterinario clips, Sonda de temperatura rectal, Cable troncal para ECG y sensor SpO2 8. Cable USB 9 y cable de carga de CA)con su respectivo estuche	Unidad
16	Laringoscopio	Juego de Laringoscopios de Anestesia Veterinaria Laringoscopio de Fibra Óptica para Mascotas Adecuado para Animales Gatos y Perros 5 Lentes Fibra Óptica Laringoscopio Veterinario de Fibra Óptica Ultra Resistente (Con sus respectivas pilas y estuche de pasta dura)	Unidad
17	Equipo de órganos	Set de diagnóstico el cual contiene otoscopio, oftalmoscopio, espéculo de uso médico y veterinario con iluminación de fibra óptica color blanco el cual contiene (asa, espéculos oreja, iluminador, espejos, adaptador nasal,	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

		rueda para lente y botella de espéculos, con su respectivo estuche y pilas)	
18	Tubo endotraqueal #3	Dispositivo médico hueco, flexible y generalmente de PVC, que se inserta en la tráquea por vía bucal o nasal	Unidad
19	Tubo endotraqueal #3,5	Dispositivo médico hueco, flexible y generalmente de PVC, que se inserta en la tráquea por vía bucal o nasal	Unidad
20	Tubo endotraqueal #4	Dispositivo médico hueco, flexible y generalmente de PVC, que se inserta en la tráquea por vía bucal o nasal	Unidad
21	Tubo endotraqueal #4,5	Dispositivo médico hueco, flexible y generalmente de PVC, que se inserta en la tráquea por vía bucal o nasal	Unidad
22	Tubo endotraqueal #5	Dispositivo médico hueco, flexible y generalmente de PVC, que se inserta en la tráquea por vía bucal o nasal	Unidad
23	Tubo endotraqueal #5,5	Dispositivo médico hueco, flexible y generalmente de PVC, que se inserta en la tráquea por vía bucal o nasal	Unidad
24	Tubo endotraqueal #6	Dispositivo médico hueco, flexible y generalmente de PVC, que se inserta en la tráquea por vía bucal o nasal	Unidad
25	Tubo endotraqueal #6,5	Dispositivo médico hueco, flexible y generalmente de PVC, que se inserta en la tráquea por vía bucal o nasal	Unidad
26	Tubo endotraqueal #7	Dispositivo médico hueco, flexible y generalmente de PVC, que se inserta en la tráquea por vía bucal o nasal	Unidad
27	Tubo endotraqueal #7,5	Dispositivo médico hueco, flexible y generalmente de PVC, que se inserta en la tráquea por vía bucal o nasal	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

28	Tubo endotraqueal #8	Dispositivo médico hueco, flexible y generalmente de PVC, que se inserta en la tráquea por vía bucal o nasal	Unidad
29	Sonda nelaton # 2fr	sonda catéter utilizada para drenaje de orinas y fluidos corporales, también para practicar lavados y succionar en caso de pacientes que lo necesiten	Unidad
30	Sonda nelaton # 4fr	sonda catéter utilizada para drenaje de orinas y fluidos corporales, también para practicar lavados y succionar en caso de pacientes que lo necesiten	Unidad
31	Sonda nelaton #6fr	sonda cateter utilizada para drenaje de orinas y fluidos corporales, también para practicar lavados y succionar en caso de pacientes que lo necesiten	Unidad
32	Sonda nelaton #8 fr	sonda catéter utilizada para drenaje de orinas y fluidos corporales, también para practicar lavados y succionar en caso de pacientes que lo necesiten	Unidad
33	Sonda nelaton #10 fr	sonda catéter utilizada para drenaje de orinas y fluidos corporales, también para practicar lavados y succionar en caso de pacientes que lo necesiten	Unidad
34	Sonda nelaton #12 fr	sonda catéter utilizada para drenaje de orinas y fluidos corporales, también para practicar lavados y succionar en caso de pacientes que lo necesiten	Unidad
35	Sonda uretral para gatos	sonda compuesta por una membrana elástica que permite el desplazamiento dentro de la uretra, además cuenta con guía para facilitar el paso en pacientes con obstrucciones uretrales.	Unidad
36	Anestésico local en gel	lidocaína clorhidrato 2% tubo por 30 ml	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

37	Anestésico	Bicarbonato De Sodio 840Mg/10ML Equivalente A 10 Meq/10ML Solución(Ampolla por 10 ml)	Unidad
38	Anestésico	Ketamina base (como clorhidrato) 50 mg frasco por 50 ml	Unidad
39	Anestésico	Xilacina 20mg 2% frasco por 20 ml	Unidad
40	Anestésico	Propofol 200mg frasco por 20 ml	Unidad
41	Anestésico	Tiletamina 25 mg, Zolazepam 25 mg frasco por 5 ml	Unidad
42	Anestésico	Acepromazina maleato 10 mg, frasco por 10 ml	Unidad
43	Anestésico local	Lidocaína clorhidrato 20 mg frasco por 50 ml	Unidad
44	Emergencia	Doxapram Clorhidrato 20 mg/mL.frasco por 20 ml	Unidad
45	Emergencia	Adrenalina inyectable 1mg ampolla 1 ml	Unidad
46	Test de VIF (Virus de Inmunodeficienci a Felina) y VILEF (Virus de la Leucemia Felina, o FeLV)	Detección simultánea de antígeno de Leucemia Felina (FeLV) y anticuerpos de Inmunodeficiencia Felina (FIV)	Unidad
47	Test Kit prueba rápida parvovirus y coronavirus canino	Detección simultánea de antígeno de Parvovirus (CPV) y Coronavirus (CCV) canino	Unidad
48	Test Kit prueba rápida distemper canino	Test de prueba para la detección de antígeno específico del virus del moquillo canino. Canine Distemper Virus Test Kit (CDV Ag)	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

49	Test Kit E.canis/Anaplasma Ab	El kit de prueba Anigen Rapid E.canis/Anaplasma Ab es un inmunoensayo cromatográfico para la detección cualitativa de anticuerpos contra Ehrlichia canis, Anaplasma phagocytophilum y Anaplasma platys en sangre completa, plasma o suero canino.	Unidad
50	Trailla de ahogo	Trailla de ahogo para perros medianos y grandes con un diámetro máximo de 120 cm y un diámetro mínimo de 1.6 cm	Unidad
51	Bozal canino talla #M	Bozal con una malla gruesa y tira de nylon totalmente ajustable para que puedas graduar su tamaño	Unidad
52	Bozal canino talla #L	Bozal con una malla gruesa y tira de nylon totalmente ajustable para que puedas graduar su tamaño	Unidad
53	Bozal canino talla #XL	Bozal con una malla gruesa y tira de nylon totalmente ajustable para que puedas graduar su tamaño	Unidad
54	Sutura	Sutura vicryl 2-0, ahusada, poliglactina 910 violeta trenzado absorbible, gastrointestinal, sh, 70cm (con aguja)caja x 12 unidades	Caja
55	Sutura	Sutura vicryl 3-0, ahusada, poliglactina 910 violeta trenzado absorbible, gastrointestinal, sh, 70cm (Con aguja) Caja x 36 unidades	Caja
56	Sutura	Sutura monocryl 2-0, monofilamento violeta, absorbible, ahusada ct-1, 70CM (Con aguja) Caja 36 unidades	Caja
57	Sutura	Sutura monocryl 3-0, monofilamento incoloro, absorbible, reverso cortante, ps-1, 70cm (Con aguja) caja 12 unidades	Caja
58	Anillos de identificación	Anillos de identificación numerados para patas de pato y ganso paquete por 100 unidades	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

59	Equipo de manejo	Pinzas herpetológicas en el manejo de serpientes en acero inoxidable (con funda)	Unidad
60	Equipo de manejo	Gancho para serpientes estándar de 44-1 / 2 "está diseñado para el manejo seguro de serpientes DE 110 cm	Unidad
61	Multivitamínico	Vitamina B1, B2, B3, B5, B6, B12, Biotina, Acido Pantoténico, Calcio Suspensión Oral por 100 ml	Unidad
62	Multivitamínico	Vitamina B1 (Mín.) 1.500 mg Vitamina B12 (Mín.) 15.000 cg Vitamina B2 (Mín.) 1.500 mg Vitamina B6 (Mín.) 1.200 mg Vitamina K3 (Mín.) 250 mg Ácido Fólico (Mín.) 5.000 mg Ácido Nicotínico (Mín.) 1.200 mg Cobalto (Mín.) 100 mg Cobre (Mín.) 500 mg Hierro (Mín.) 4.500 mg Pantotenato de Calcio (Mín.) 1.200 mg Zinc (Mín.) 5.000 mg Glucosa (Mín.) 200 g por 30	Unidad
63	Multivitamínico	Ácido Pantoténico, Biotina, Tiamina (B1)Riboflavina (B2), Piridoxina(B6), Cianocobalamina (B12), Niacinamida, Glicerofosfatos de Ca, Mn, K,Na. Por 4 litros	Unidad
64	Multivitamínico	Vitamina B1 1500 mg, vitamina B12 2000 mg, vitamina B6 1000 mg, colina 10 g, acido aspártico 3178,6 mg, glutámico 6144,8 mg, arginina 2393,7 mg, glicina 15808 g, glucosa 200 g, valina 1499,2 mg, treonina 123,9 mg por 30 ml	Unidad
65	Multivitamínico	Tiamina Clorhidrato (B1) 1 mg, Riboflavina 5 Fosfato Sódico (B2) 5 mg, Piridoxina Clorhidrato (B6) 5 mg, Cianocobalamina (B12) 60 µg, Nicotinamida 100 mg D-Pantenol 10 mg, Cloruro de Colina 50 mg solución inyectable por 100 ml	Unidad
66	Vitamina C	Vitamina c gotas 100mg por 30 ml	Unidad
67	Analgésico y antipirético	Ketoprofeno 100mg solución Inyectable X 100 ML	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

68	Analgésico antipirético	y	Meloxicam 2 mg / ml. Frasco Solución inyectable 50 ml	Unidad
69	Analgésico antipirético	y	Ampolla tramadol 100mg/2ml Solución inyectable 2 ml caja por 10 ampollas	Caja
70	Analgésico antipirético	y	Dipirona 500 mg frasco por 50 ml	Unidad
71	Analgésico antipirético	y	Meloxicam 1.5 mg/0.15% gotas frasco por 10 ml	Unidad
72	Analgésico antipirético	y	meloxicam: 2 mg / tableta. Tabletas 2mg. Caja por 10 tabletas	Caja
73	Analgésico antipirético	y	Carprofeno, tabletas 100 mg, frasco por 60 tabletas	Unidad
74	Antihistamínicos		Difenhidramina Clorhidrato 25 mg. Excipientes c.s.p. 1 mL. Solución inyectable 50 ml	Unidad
75	Antiinflamatorio		Acetonida de triamcinolona (aporta triamcinolona base 5.46mg). Solución inyectable 20 ml	Unidad
76	Antiinflamatorio		Acetato de Dexametasona 0,80 gr Fosfato de Dexametasona . 0.20 gr solución inyectable 50 ml	Unidad
77	Antiinflamatorio oral		Prednisolona base 10 mg caja por 10 tabletas	Caja
78	Ondansetron		Ampolla ondansetron 8mg/4ml Solución inyectable 4 ml	Unidad
79	Diurético		Furosemida 50 mg Excipientes 1 ml. Solución inyectable 50 ml	Unidad
80	Antiemético		Metoclopramida clorhidrato 0,5 gr.solucion inyectable 50 ml	Unidad
81	Antiemético		Metoclopramida clorhidrato 0,5 g gotero conteniendo 20 ml	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

82	Antiemético	Ondansetrón 8Mg/4mL Solución Inyectable x 3 Ampolletas	Caja
83	Antiemético	Maropitant citrato: 10 mg, excipientes c.s.p.: 1 ml, Frasco por 20 ml	Unidad
84	Protector de mucosa gástrica	Ampolla de omeprazol 40mg. Solución inyectable	Unidad
85	Protector de mucosa gástrica	Sucralfato 500mg caja por 20 tabletas	Caja
86	Protector de mucosa gástrica para perro y gato	Clorhidrato de ranitidina 25 mg, solución inyectable por 20 ml	Unidad
87	Antibiótico	Cefovecin sódico polvo liofilizado: 800 mg. Agua destilada estéril, csp: 10 ml	Unidad
88	Antibiótico	Ampicilina/sulbactam 1 g/0,5 g polvo para reconstituir	Unidad
89	Antibiótico	Ampicilina base 10 g, Sulfato de Colistina 25 millones UI, Acetato de Dexametasona 25 mg, Solución inyectable 100ml	Unidad
90	Antibiótico	Trimetoprim 40mg/ml, Sulfametazina sódica 200mg/ml. Solución inyectable por 100 ml	Unidad
91	Antibiótico	Cefalexina 20gr . Solución inyectable 250 ml	Unidad
92	Antibiótico	Metronidazol 0.5%. Solución inyectable 100ml	Unidad
93	Antibiótico	Metronidazol benzoilo micronizado, 250 mg/mL, solución oral por 50 ml	Unidad
94	Antibiótico	Trimetoprim 80mg, Sulfametoxazol 400mg, suspensión oral 120 ml	Unidad
95	Antibiótico	Cefalexina tabletas 500mg/tableta caja de 5 blíster de 10 comprimidos	Caja
96	Antibiótico	Amoxicilina 875mg + Acido clavulánico 125 mg (1gr) / caja por 14 tabletas	Caja
97	Antibiótico	Enrofloxacin 150 mg caja por 10 tabletas	Caja

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

98	Antibiótico	Doxiciclina 200 mg Caja por 10 tabletas	Caja
99	Antibiótico	Doxiciclina 20 mg Caja por 10 tabletas	Caja
100	Atropina	Atropina sulfato 1mg . Solución inyectable 50 ml	Unidad
101	Hemostático	Etamsilato (ciclonamina)125 mg. Solución inyectable 50 ml	Unidad
102	Hemostático	Etamsilato (ciclonamina)100 mg. Caja por 10 tabletas	Caja
103	Tópico	Gentamicina 0.1 g Clotrimazol 1 g Betametasona 0.05 g Oxido de zinc 5 g Crema tubo 40g	Unidad
104	Tópico	Extracto acuoso de Triticum vulgare (residuo seco equivalente a 200 mg/100 mL) 15,0 g. por 32 gr	Unidad
105	antifúngicos	Ketoconazol 200mg Caja por 10 unidades	Caja
106	antifúngicos	Itraconazol 100mg Blíster por 10 tabletas	Unidad
107	antialérgico	Inmunoterapéutico para Dermatitis Atópica Canina Cepa 34D3 Clon 15 $\geq$ 40.0 mg por vial	Unidad
108	Líquidos	Cloruro de sodio 0.9 %. Solución inyectable 500ml	Unidad
109	Suero Lactato Ringer	Cloruro 111,7 mEq/l, Lactato 27,8 mEq/l, Sodio 130,5 mEq/l, Potasio 5,4 mEq/l y Calcio 3,7 mEq/l. solución inyectable 500 ml	Unidad
110	Equipo de venoclisis	Venoclisis macro goteo 10 gotas.	Unidad
111	Equipo de venoclisis	Venoclisis micro goteo 60 gotas	Unidad
112	Buretra	Buretra de plástico capacidad de 150 ml	Unidad
113	Catéter	Catéter endovenoso estéril, 24 G x 3/4" (Color Amarillo)	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

114	Catéter	Catéter endovenoso estéril, 22 G x 1" (Color Azul)	Unidad
115	Jeringas	Caja de jeringa estéril 1 ml x 100 unidades con aguja 25 Gx1" (con aguja removible) caja por 100 unidades	Unidad
116	Jeringas	Caja de jeringa estéril 3 ml x 100 unidades con aguja 23 Gx1" (Aguja color azul NO verde) caja por 100 unidades	Unidad
117	Jeringas	Caja de jeringa estéril 5 ml x 100 unidades con aguja 21G 1-1/2" (color verde). caja por 100 unidades	Unidad
118	Jeringas	Caja de jeringa estéril 10 ml x 100 unidades con aguja 21G 1-1/2" (color verde). caja por 100 unidades	Unidad
119	Antiparasitario externo canino	Fluralaner (micronizado) Pulguicida oral De 10-20 kg	Unidad
120	Antiparasitario externo canino	Fluralaner (micronizado) Pulguicida oral De 20-40 kg	Unidad
121	Antiparasitario externo canino	Fluralaner (micronizado) Pulguicida oral De 40-56 kg	Unidad
122	Antiparasitario externo felino	Pulguicida tópico, Fluralaner 500mg, 25 mg moxidectina de 6,25 a 12,5 kg	Unidad
123	Antiparasitario externo felino	Pulguicida tópico, Fluralaner 500mg, 25 mg moxidectina de 2,8 a 6,25 kg	Unidad
124	Limpiador de oído	Ácido bórico, Ácido acético ,Ácido salicílico 120 ml	Unidad
125	Antibiótico oído	Hidrocortisona aceponato 1,11 mg/ml. Miconazol nitrato 15,1 mg/ml. Gentamicina sulfato 1505 IU/ml. Solución por 10 ml	Unidad
126	Antibiótico oído	Orbifloxacin, furoato de mometasona y posaconazol 8,8 ml	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

127	Ocular	Colirio gentamicina sulfato 3 mg, betametasona sodio fosfato 1.3 mg, lidocaína hcl 5 m. Frasco por 10 ml	Unidad
128	Ocular	Condroitín Sulfato 100,0 mg Tobramicina 3,0 mg Excipientes c.s.p. 1 ml solución por 5 ml	Unidad
129	Ocular	Ciclosporina A USP 1 g ungüento por 3,5 gr	Unidad
130	Ocular	Ungüento Epitelizante Ocular Perros y Gatos 3.5mg	Unidad
131	Gel bucal	Caléndula officinalis, 3 mL., Foeniculum vulgare miller, 3 mL., Mentha piperita, 3 mL. y Chamomilla recutita, 4 mL. Por 60 ml	Unidad
132	Protector hepático	Extracto fluido de cynara 45 gr Cloruro de colina 45 gr por 20 ml	Unidad
133	Protector hepático	Extracto de hígado (5 mcg de Vit B12) 0.083 solución inyectable 100ml	Unidad
134	Protector renal	Extracto de grama, benzoato sódico, sorbato potásico, aroma de hígado por 150 ml	Unidad
135	Desparasitante	Pirantel pamoato 15 g, praziquantel 5 g, febantel 15 g por 200 ml	Unidad
136	Desparasitante	Pamoato de pirantel 230 mg (equivalente a 80 mg de pirantel base) praziquantel 20 mg caja por 2 tabletas para gatos	Caja
137	Antisépticos	Alcohol antiséptico de uso intrahospitalario al 70%. Galón	Unidad
138	Antisépticos	Agua oxigenada galón.	Unidad
139	Antisépticos	Clorhexidina digluconato 0.5 g Frasco por 120 ml	Unidad
140	Antisépticos	Aluminio (polvo micronizado) 25 g aerosol por 210 ml	Unidad
141	Shampoo	Shampoo a base de Ketoconazol 2 %Galón 2000 ml	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

142	Shampoo	Clorhexidina digluconato 2 g, Miconazol nitrato 2 g por 125 ml	Unidad
143	Jabón	Clorhexidina acetato 0.5 %, Excipientes c.s.p. 100 % por 100gr	Unidad
144	Envase plástico tipo Pet	Envase plástico pet spray de 200 ml	Unidad
145	Envase plástico tipo Pet	Envase plástico pet spray de 100 ml	Unidad
146	Morral Botiquín	Morral Botiquín Multifuncional sin dotación, color azul con cintas reflectivas. Medidas aproximadas de alto 52 X 37 x 21	Unidad
147	Enterex	Carbón Activo 400 g, Zeolita 400 g, Caulin 100 g, Pectina 100 g. Caja por 10 unidades	Unidad
148	Respiratorio	Jarabe de Dextrometorfano Clorhidrato 200 mg, Guayacolato de Glicerilo 2 g. Suspensión por 120 ml	Unidad
149	Respiratorio	Fluimucil 300 mg / 3 ml Solución Inyectable, caja por 5 ampollas	Unidad
150	Vacuna sextuple canino	Virus de moquillo canino vivo modificado cepa lederle. adenovirus canino tipo 2 atenuado cepa manhattan, parvovirus canino atenuado cepa cornell, parainfluenza canina atenuada cepa manhattan. leptospira interrogans serovar canicola cepa instituto pasteur, leptospira interrogans serovar icterohaemorrhagiae cepa atcc, virus rábico inactivado cepa pasteur vp 12, con carnets de vacunas y jeringas	Unidad
151	Vacuna triple felina más rabia	panleucopenia viral felina, calicivirus y rinotraqueitis y rabia, con carnets de vacunas y jeringas	Unidad
152	Vacuna leucemia felina	Vacuna diseñada para gatos, frente al virus de la leucemia felina con jeringa y carnets de vacunas	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

153	Lector microchip 15 dígitos	Escáner de etiquetas de baja frecuencia que adopta tecnología de identificación inalámbrica y admite la lectura de etiquetas EMID, FDX-B (ISO11784 / 85)	Unidad
154	Kit Quirúrgico	Kit quirúrgico de 13 piezas con todos sus implementos	Unidad
155	Suplemento vitamínico	Gluconato de calcio tabletas frasco por 80 tabletas	Unidad
156	Antiparasitario	Toltrazuril 5% suspensión oral por 500 mg	Unidad
157	Antiparasitario	Levamisol clorhidrato 22.5 mg frasco caja por 100 tabletas	Unidad
158	Articular	Sulfato de condroitina "A 7,5 g, Sulfato de glucosamina 7,5 g solución inyectable 10 ml	Unidad
159	Articulares	glucosamina hcl 750 mg condroitin sulfato 400 mg msm (metilsulfonilmetano) 400 mg vitamina c (ácido ascórbico) 100 mg manganeso 5 mg epa 18 mg dha 12 mg DMG 100 mg frasco por 45 tabletas	Unidad
160	Articular	Calcio Carbonato 40 g,L-Metionina 2,5 g,L-Lisina 1,5 g,Colina Citrato 1,5 g,L-Cistina 1 g,Trisfosfato de Adenosina 75 mg,Magnesio Carbonato 30 mg, Ácido Fólico 25 mg,Vitamina B12 0,5 mg (Frasco por 100 gr)	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

161	Articular	Proteína cruda 178,6 g, grasa total 28,3 magnesio, materia fibrosa 500 g, materia mineral 61,0 g, humedad 100 gramos, saccharomyces cerevisiae 9 × 109 UFC, Mananoligosacáridos 1.000 magnesio, fructooligosacáridos 2.000 magnesio, vitamina B1 5,4 magnesio, vitamina B2 19 magnesio, vitamina B6 11,2 magnesio, vitamina B12 24 mcg, biotina 2,8 magnesio , ácido fólico 10 mg, colina 750 magnesio, ácido nicotínico 20,30 magnesio, disina 16,68 g, histidina 3,526 magnesio, arginina 9.770 magnesio, ácido aspártico 18,11 g, treonina 7,699 magnesio, serina 9.803 magnesio, ácido glutámico 20,36g, prolina 7.327 magnesio, glicina 8.481 magnesio, alanina 11,97 g, cistina 2,461 magnesio, valina 9.668 magnesio, metionina 6.649 magnesio, isoleucina 8.740 magnesio, leucina 13,3 g, tirosina 4.570 magnesio, fenilalanina 7.130 magnesio(por 100 gr)	Unidad
162	prevención tumoral	Arginina, ácido fólico, piridoxina, cisteína, glusonamina, glicina, cianocobalamina, zinc, ácido málico, ácido ascórbico, pantotenato de calcio, manganeso. Por 150 ml	Unidad
163	Gasas	gasas estéril 10x10cm bolsa x24 sobres de 2 unds	Bolsa
164	Comedero	Resistentes, de plástico, diseñados para evitar el desperdicio y la humedad en el alimento, antivuelco capacidad de 12 Kg / 20 L (para aves de corral , estándar)	Unidad
165	Bebedero	Deben ser profundos (al menos 10-15 cm) para permitir que sumerjan la cabeza y limpien sus ojos (para aves de corral, estándar)	Unidad

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

7. Requisitos sanitarios

El contratista deberá garantizar que los bienes suministrados en ejecución del contrato cumplen con la normatividad sanitaria y técnica vigente aplicable a su naturaleza, así como con las condiciones de calidad, almacenamiento, transporte y comercialización exigidas por las autoridades competentes.

En consecuencia, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cuando aplique, los medicamentos veterinarios deberán contar con registro vigente expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario. En el evento en que se suministren productos de uso humano, estos deberán contar con registro sanitario vigente expedido por el INVIMA.
2. El contratista deberá acreditar que se encuentra habilitado para la comercialización y/o distribución de los productos objeto del contrato, de conformidad con la normativa vigente aplicable al tipo de bienes suministrados.
3. El contratista deberá garantizar que los productos que así lo requieran (especialmente medicamentos, biológicos o reactivos) sean almacenados y transportados bajo condiciones que aseguren su estabilidad, calidad y conservación, incluyendo la cadena de frío cuando aplique.
4. Todos los productos deberán entregarse en su empaque original, debidamente rotulado, con identificación de lote, fecha de vencimiento y condiciones de uso, cuando aplique.
5. Los medicamentos, biológicos y demás productos sujetos a vencimiento deberán contar con una vigencia mínima remanente de doce (12) meses al momento de su entrega, salvo autorización expresa del supervisor.
6. El contratista será responsable del cumplimiento de la normativa sanitaria, ambiental y de seguridad aplicable durante la ejecución del contrato, así como de cualquier requerimiento de las autoridades competentes.

8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS TÉCNICAS

1. Suministrar los bienes, medicamentos, insumos y demás elementos objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 de la ficha técnica y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Presentar a la entidad los medicamentos veterinarios previa solicitud por parte del supervisor cumpliendo a cabalidad las especificaciones del anexo técnico; la entrega está sujeta a su vez a la fecha y horario asignado por el almacén general del IDRD, adicional la entrega debe realizarse completa, según el pedido solicitado.

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

3. Entregar los bienes objeto del contrato en su empaque original, íntegro y debidamente rotulado, con identificación de lote, fecha de vencimiento y condiciones de conservación, cuando aplique.
4. Garantizar que los medicamentos veterinarios, dispositivos médicos, equipos e insumos sujetos a control sanitario cuenten con registro, permiso, autorización o notificación sanitaria vigente expedida por la autoridad competente, cuando aplique, y cumplir las condiciones de almacenamiento, trazabilidad y transporte exigidas por la normativa sanitaria.
5. Entregar los bienes, medicamentos, insumos y demás elementos objeto del contrato en el Almacén General del IDRD (Calle 63 No. 59 A - 06) y ser trasladados en caso de ser necesario a bodega auxiliar sin costo adicional. La entrega debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor por correo electrónico, previo cumplimiento con lo establecido en la regulación interna.
6. Suministrar el transporte que sea necesario para la entrega de los bienes, medicamentos, insumos y demás elementos objeto del contrato, garantizando la conservación de la cadena de frío y de las condiciones especiales de almacenamiento y transporte exigidas para cada producto hasta su entrega efectiva al IDRD.
7. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los medicamentos para animales o humanos, objeto del contrato.
8. Garantizar que los medicamentos, biológicos, reactivos y demás productos sujetos a vencimiento cuenten con una vigencia remanente mínima no inferior a doce (12) meses al momento de la entrega, salvo que la Entidad autorice por escrito una vigencia menor por razones de disponibilidad de mercado y siempre que ello no afecte la finalidad del contrato.
9. Garantizar la disponibilidad de los medicamentos solicitados durante la totalidad del tiempo de ejecución del contrato.
10. Reemplazar sin costo adicional, los productos rechazados por defectos de calidad, deterioro, vencimiento, empaque defectuoso, incumplimiento de especificaciones técnicas o por encontrarse cobijados por alertas sanitarias o medidas de retiro del mercado.
11. Presentar, cuando aplique, garantía comercial mínima de 6 meses de los equipos y dispositivos suministrados, así como manuales, accesorios y recomendaciones de uso y mantenimiento, en caso de que aplique.
12. Designar a una persona que sirva de enlace entre el IDRD y el contratista con el propósito de coordinar todo lo inherente con la ejecución del objeto del contrato.
13. Participar en las reuniones que sean programadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del contrato, a través del representante Legal o su delegado.
14. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el Instituto de Recreación y Deporte de forma eficaz y oportunamente dentro de los siguientes tres (3) días hábiles después de haber presentado el requerimiento.

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

- 15.** Informar al Instituto de Recreación y Deporte cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 16.** Garantizar la protección de datos y de la información entregada por la entidad en los términos del contrato.
- 17.** Realizar la entrega o despacho del producto asegurando que cumplen con los registros ICA e INVIMA.
- 18.** Las demás que de conformidad con la naturaleza del contrato se requieran para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se dará en la ciudad de Bogotá D. C.

La entrega de los productos se realizará en el Almacén General del IDRD, ubicado en la Calle 63 No. 59A-06 de Bogotá D.C., o en el lugar que indique por escrito el supervisor dentro de la ciudad, sin costo adicional para la Entidad, cuando por razones logísticas o de almacenamiento se requiera traslado a bodega auxiliar.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de ocho (8) meses o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

11. FORMA DE PAGO

El IDRD pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales, de acuerdo con los productos entregados y el acta de ingreso de los bienes al almacén del IDRD o donde indique el supervisor, con base en los precios unitarios adjudicados, sin que en ningún caso el valor pagado supere el valor total del contrato. Para el trámite de pago se requiere la presentación de la factura debidamente aprobada por la supervisión del contrato con la relación de los productos entregados.

Así mismo deberá anexar:

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

- a. Acta de recibo (parcial o final) (o el que defina el contrato y el procedimiento para pagos) debidamente suscrito por el supervisor del contrato.
- b. Acta de ingreso de los bienes al almacén (Si aplica).
- c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- d. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

Parágrafo 1. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, Decreto Nacional 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la mismas.

Parágrafo 2. El (los) pago (s) de acuerdo con los precios unitarios ofertados, incluye (n) los costos, impuestos y estampillas a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista, esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 165 de 2023 modificada por la Resolución 119 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 4. El (los) pago (s) respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

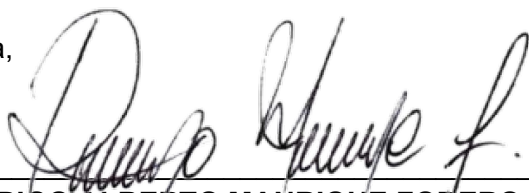
Parágrafo 5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020, el Artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el plazo de pago por parte de la entidad debe ser máximo de treinta (30) días calendario luego de recibidos los bienes, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción del supervisor y se haya cumplido con los demás requisitos a cargo de contratista.

FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

En caso de que el IDRД requiera del contratista alguna aclaración, corrección o subsanación en la factura o documentos soporte, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el contratista realice los ajustes o subsanación requerida. En consecuencia, el tiempo que utilice el contratista para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por el IDRД, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho a la causación o pago de interés moratorio alguno. o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 6. Los pagos se realizarán a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera.

Firma,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

Revisó: Gabriel Camacho Arcila Contratista STP



Proyectó: Juan Sebastián Hernández Vargas – Esp. Médico Veterinario Zootecnista – Contratista STP



Carlos Guzmán Moreno – Abogado – Contratista STP

